

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Conclusión)

### Instrucciones para llevar á efecto el censo ó estadística de todo el ganado caballar y mular en España el día 1.º de Enero.

Artículo 1.º El censo ó estadística ha de referirse al día 1.º de Enero de cada año, y tendrá efecto simultáneamente en todos los pueblos de España, por inscripción nominal de los habitantes que posean la clase de ganado que se interesa.

Art. 2.º Los agentes auxiliares que las Juntas municipales han de emplear para distribuir las hojas estadísticas en sus respectivas demarcaciones y para recogerlas, y en su caso llenarlas, serán los dependientes asalariados de la municipalidad que estén á su servicio, y que á juicio del Presidente de la Corporación reúnan idoneidad y condiciones es-

peciales para el cometido que se les confía.

Art. 3.º Los Alcaldes Presidentes anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance y en términos concisos y claros: primero, el objeto que tiene la estadística; según manera de llenar las hojas circuladas; tercero, el deber que tienen de verificarlo todos los vecinos que posean ganado caballar y mular, sea cualquiera el uso á que se le destine por los mismos; cuarto, las penas en que pueden incurrir por cualquier omisión ó por la alteración de los datos que faciliten.

Art. 4.º Ninguna persona, sea cual fuese su clase, condición, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la hoja de inscripción que le sea presentada por los Delegados del Municipio, ni devolverla cumplimentada á los mismos, firmada por los interesados ó persona que les represente, y de no saber firmar, por quien fuese autorizado para ello.

Art. 5.º Los porteros de casas y los que de alguna manera tienen carácter de funcionarios públicos, están obligados á facilitar á los agentes repartidores las noticias que les pidieren para distribuir y recoger las hojas. Los que se negaren á prestar este auxilio incurrirán en las responsabilidades á que haya lugar.

### Forma en que ha de verificarse la inscripción

Primero. Todos los dueños de ganado caballar y mular á quienes se hubiere entregado hoja estadística, y los agentes repartidores que, por no saberlo hacer los interesados,

ó por otra circunstancia, se vean en la necesidad de llenar las mismas, tendrán presentes las reglas siguientes:

Primera. El dueño del ganado ó jefe del Establecimiento que verifique la inscripción, hará constar todo el de su propiedad, caballar y mular ó que esté á su cargo en la fecha que se consigna, aunque accidentalmente y por cualquier causa se encuentre fuera de la localidad, autorizando con su firma la hoja correspondiente.

Segunda. Asimismo tendrá muy en cuenta el encasillado de la hoja que se les entrega, á fin de que con la mayor escrupulosidad vaya anotándose en las mismas todas las circunstancias que ocurran en el ganado de su propiedad.

Tercera. Durante los días destinados á la operación de distribuir y recoger las hojas estadísticas, el Presidente de la Junta municipal, y muy especialmente los comisionados de la misma, dentro de sus respectivas demarcaciones, inspeccionarán y vigilarán los trabajos censales, adoptando sobre el terreno las convenientes medidas para enmendar errores y corregir faltas, dando cuenta de éstas al Presidente de la Junta municipal, y éste al Presidente de la Junta provincial, para que, poniéndolo á su vez en conocimiento del Presidente de la Junta Central de la Cría caballar del Reino, se providencie según el caso.

Segundo. Incurrirán en grave responsabilidad como funcionarios públicos, según lo prescripto por los artículos 3, 4, 380, 381 y 382 del Código penal civil, los Vocales de las Juntas provinciales y municipales y los Agentes repartidores que no llenen en un todo su cometido en

la formación del censo, faltando á las instrucciones que para el mismo se consignan.

Tercero. Es de esperar que para el mejor desempeño de este servicio, el personal comisionado para realizarlo prestará con el mayor interés su concurso para la realización del mismo.

### Instrucciones para las Juntas municipales

Las Juntas municipales quedarán constituidas en la forma siguiente:

#### PRESIDENTE

El Alcalde.

#### VOCALES

Primer Teniente Alcalde.

Regidor Síndico.

Delegado de Veterinaria.

Dos propietarios por pecuaria.

El Secretario del Ayuntamiento.

Este último será Vocal y Secretario con voz y voto.

1.<sup>a</sup> Las expresadas Juntas recibirán las hojas estadísticas facilitadas por la Junta de la Cría Caballar en número suficiente para que cada uno de los individuos poseedores del ganado que ha de figurar en la estadística pueda llenar un ejemplar, que precisamente ha de ser firmado por el interesado ó persona que lo represente, y de no saber firmar, por persona autorizada para ello; igualmente recibirá las que han de servir de resumen.

2.<sup>a</sup> El Presidente de la Junta dispondrá que del personal empleado en el municipio sea elegido el que se considere con más aptitud para el desempeño de este servicio.

3.<sup>a</sup> Una vez en poder de los comisionados las referidas hojas, procederán con la mayor escrupulosidad, sirviéndoles de base los antecedentes que en el municipio puedan existir y los facilitados por los Alcaldes de barrio ó Inspectores de veterinaria á hacer constar todo el ganado caballar y mular que exista en la demarcación que se les asigne, sea cualquiera el uso á que se les destine por sus dueños ó propietarios, amoldándose en todo al encasillado de los impresos circulados.

4.<sup>a</sup> Los referidos comisionados, bajo su más estricta responsabilidad, cuidarán que por ningún concepto dej de consignarse la clase de ganado que se interese, y que fuese de propiedad de los individuos en la fecha que se verifica la inscripción.

5.<sup>a</sup> Los antecedentes estadísticos deben ser facilitados por los muni-

cipios en el más breve plazo, variando según la importancia de la localidad, pero sin que nunca pueda limitarse la fecha á más de treinta días, á partir del en que empieza la inscripción.

6.<sup>a</sup> Adquiridos los datos estadísticos, el Presidente de la Junta municipal dispondrá se haga un resumen general triplicado, de los que remitirá dos al Presidente de la Junta provincial, quedando otro en el Negociado correspondiente del municipio.

7.<sup>a</sup> Para que en todo tiempo pueda tenerse conocimiento exacto del número y condiciones del ganado caballar y mular en cada término municipal, las Juntas municipales llevarán un registro de altas y bajas ajustado al encasillado de las hojas estadísticas.

8.<sup>a</sup> Las altas y bajas deberán hacerse constar con presencia de la relación firmada por los dueños ó apoderados, cuyo modelo se acompaña.

9.<sup>a</sup> Siendo el objeto único de la estadística poder conocer con exactitud en todo tiempo el ganado caballar y mular que exista en cada término municipal para que por la Junta de la Cría Caballar del Reino se estudie las condiciones de éste, y en su vista pueda proponer al Gobierno de S. M. lo más conveniente para su mejoramiento y desarrollo, se encarece á todos los Comisionados que tomen parte en el cumplimiento de este servicio, el mayor celo en cuanto se previene, haciendo llevar al ánimo de los dueños de caballerías el pleno convencimiento de que al facilitar con exactitud los datos que se piden, es beneficio de sus intereses personales y los del país en general, con el fin de que, desarrollando este ramo de riqueza, pueda bastarse á sí mismo sin necesidad de ser tributario de otros países.

10. Los Presidentes de los municipios se asesorarán del Comandante del puesto de la Guardia civil para mayor exactitud en la formación de la estadística, los cuales recibirán oportunamente órdenes de la superioridad.

### Instrucciones para las Juntas provinciales

Las Juntas provinciales se constituirán con el carácter de ejecutivas, con el siguiente personal:

#### PRESIDENTE

Gobernador civil.

#### VOCALES

Presidente de la Diputación provincial.

Delegado Regio.

Jefe de Estadística.

Alcalde de la capital.

Ingeniero agrónomo.

Delegado militar.

Delegado de veterinaria.

Tres propietarios por pecuaria.

El Ingeniero agrónomo actuará de Secretario, con voz y voto.

Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se comunicarán á las Juntas municipales, se atenderán las provinciales á las siguientes:

1.<sup>a</sup> El Delegado militar recibirá directamente del Presidente de la Junta de la Cría Caballar cuantas instrucciones se crean necesarias para la formación de la estadística, sin perjuicio de las que diere el Presidente de la Junta provincial para más facilidad en los trabajos.

2.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales recibirán de las municipales duplicado ejemplar de los resúmenes de la estadística caballar y mular, ajustado al modelo que por las mismas les serán remitidos, sin perjuicio de que para mayor brevedad en la terminación del trabajo pueda efectuarlo, según los casos, directamente la Junta de la Cría Caballar.

3.<sup>a</sup> Una vez en poder de las Juntas los referidos ejemplares, remitirán uno de ellos á la Junta de la Cría Caballar, quedándose con el otro para la debida constancia en los trabajos de la estadística.

4.<sup>a</sup> Se llevará asimismo un libro registro ajustado al encasillado de las hojas estadísticas circuladas por la Junta Central de la Cría Caballar, en el que se anotará, una vez cumplimentado el servicio por las localidades, el total del ganado que en ellas figure.

5.<sup>a</sup> El Presidente de cada Junta provincial llamado por su categoría, ilustración y celo, en bien del servicio, á ser en cada provincia el factor más importante para conseguir el fin que el Gobierno de S. M. se propone con la formación de esta estadística, hará, por cuantos medios tiene al alcance de su autoridad, el recabar de los Municipios, en la forma que se interesa, los antecedentes estadísticos, haciendo entender á las personalidades que forman la Junta provincial, como asimismo á sus Gobernadores en general, la importancia capital de este trabajo beneficioso á todos, para venir al conocimiento de las condiciones en que cada localidad se encuentra en este ramo de riqueza y poder mejorar su producción en el país.

6.<sup>a</sup> El Presidente de la Junta provincial podrá, cuando lo crea necesario y en vista de las dificultades que para la formación de la estadística pueda ocurrir en alguna localidad, disponer pase á ese punto el Delegado militar, al que se le facilitará el concurso de la Guardia civil para el mejor desempeño del servicio, dando antes cuenta de esta resolución al Presidente de la Junta de la Cría Caballar para su aprobación.

### Instrucciones para los Delegados militares

1.<sup>a</sup> El Delegado militar, en las Juntas provinciales, dependerá directamente, para el mejor servicio de la estadística, del Presidente de la Junta de la Cría Caballar, del cual recibirá cuantas instrucciones sean oportunas para el desempeño de este servicio, sin perjuicio de las que para más facilidad en la realización del trabajo pueda dictar el Presidente de la Junta provincial.

2.<sup>a</sup> Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se facilitan á las Juntas municipales, y en general, á las provinciales, los Delegados militares tendrán presente los particulares que directamente se les comuniquen por la Junta de la Cría Caballar.

3.<sup>a</sup> Recibidas las hojas estadísticas enviadas por las Juntas municipales, examinará que este trabajo se haga con la mayor escrupulosidad, para que pueda darse cumplimiento á lo que se previene en las instrucciones remitidas á las expresadas Juntas.

4.<sup>a</sup> Procurará solventar por sí cuantas dudas y consultas se presenten por las Juntas municipales, si estuvieran á su alcance, poniéndolas en caso contrario, en conocimiento de la Junta de la Cría Caballar, si por la Junta provincial no pudiese resolverse.

5.<sup>a</sup> Además de la comunicación oficial que como Delegado de la Junta provincial, y autorizado por el Presidente de la misma, tenga necesidad de sostener con los Presidentes de las Juntas municipales, la tendrá igualmente con los Comandantes de los puestos de la Guardia civil en los casos necesarios, á fin de que por todos, marchando de común acuerdo y sin lastimar susceptibilidades, pueda realizarse el trabajo en la mejor forma.

6.<sup>a</sup> Para todo lo relacionado oficialmente con la Junta de la Cría Caballar se entenderá directamente

con el General Secretario de la misma, á quien dirigirá cuantas consultas fuesen necesarias.

7.<sup>a</sup> Siendo el cargo de Delegado militar en las Juntas provinciales de suma importancia, pues que del celo con que se desempeñe depende el mejor éxito en el servicio estadístico, es de esperar que el personal que figure en el mismo ha de contribuir por su parte á la mejor realización en beneficio del país y prestigio para el Ejército.

8.<sup>a</sup> El Delegado militar, en las discusiones que tengan lugar en la Junta provincial, tendrá presente lo muy importante que para la cría caballar y el Ejército son los trabajos que se van á llevar á cabo, y tratará por todos los medios que le sugiero su celo, y en la mejor armonía, inculcar en los individuos que la componen las ventajas que para los intereses generales y particulares reportan estos trabajos.

9.<sup>a</sup> En las salidas que se disponga que haga para comprobar los datos estadísticos ó solventar dudas, tendrá especial empeño de asesorarse, además de las personas ó Autoridades que crea convenientes, de los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 16

Con fecha 28 de Febrero próximo pasado, se ha concedido por este Gobierno autorización al Ayuntamiento de Vega de Pas, para que pueda usar la extrignina en bolas ó tostadas, con el fin de exterminar á los animales dañinos que existen en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Santander 3 de Marzo de 1902.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

### Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En virtud de haber dejado transcurrir el interesado de la mina nombrada «Suerte de otro», núm. 8.556 el plazo de 5 días señalado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 31 de Enero próximo pasado, sin que haya cumplido lo que determina la Real orden de 24 de Noviem-

bre de 1900, el señor Gobernador civil por decreto de 24 del actual, se ha servido declarar franco y nuevamente registrable el terreno demarcado para la mina de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 26 de Febrero de 1902.  
—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

### Intervención de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

DEUDA. — CIRCULAR

Venciendo en 1.<sup>o</sup> de Abril próximo el cupón núm. 2 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Intervención cumpliendo lo acordado por la superioridad anuncia por medio de la presente que desde 1.<sup>o</sup> de Marzo venidero son admisibles y por lo tanto los interesados pueden presentar en la misma dicho cupón é intereses en la forma ordinaria que se viene haciendo en trimestres anteriores y con idénticos requisitos para lo cual se facilitarán gratis las facturas necesarias; debiendo advertir que no se admitirán otras que las que contienen impresa la fecha del vencimiento y que si algun cupon careciese de talón, el presentador tiene necesidad de exhibir el título de que ha sido destacado sin cuya circunstancia serán rechazados todos los cupones que adolezcan de expresado requisito.

Santander 27 de Febrero de 1901.  
—El Interventor de Hacienda, José Vallcorba.

Dispuesto el canje de los títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 interior emisión de 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1892 según así se anunció en circular de 25 de Enero último y existiendo títulos de la misma clase aunque de emisiones posteriores se previene que tanto unos como otros son presentables al canje en esta oficina hasta el 30 de Abril próximo con los mismos requisitos ya publicados.

Santander 25 de Febrero de 1902.  
—El Interventor de Hacienda, José Vallcorba.

# Gobierno civil de la provincia de Santander

## FERROCARRILES

Rectificada por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga la relación nominal de propietarios de los terrenos que en todo ó parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras necesarias para la construcción de la línea del Ferrocarril de Infesto á Cabezón de la Sal y cuyas fincas radican en este término municipal, se publica á continuación en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de veinte días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el art. 24 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley de expropiación forzosa.

Santander 4 de Febrero de 1902.—*El Gobernador*, ENRIQUE POLO DE LARA.

(CONTINUACION)

Número de orden	CLASE de las fincas	Sitio donde radican	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	INDIVIDUOS con quienes ha de entenderse esta Administración	Vecindad
149	Huerta	La Molina	Herederos de Josefa de Para	Treceño	Primitivo Remesal	Valdáliga
150	Prado	Idem	Idem id.	Idem	Idem id.	Idem
151	Idem	Idem	Herederos de José Diaz Campa	Idem	Aurea Diaz Campa	Idem
152	Idem	La Provechosa	Herederos de Manuel Sánchez Piñera	Idem	Felipe Sánchez Sañudo	Idem
153	Idem	Idem	Josefa Gómez Linares	Idem	La dueña	Idem
120	Idem	La Viña	Aurea Diaz Campa	Idem	La dueña	Idem
154	Idem	Redondo	Dolores Sánchez Sañudo	Idem	La dueña	Idem
155	Idem	Idem	Manuel Gil González	Málaga	Angel García	Lamadrid
156	Idem	Idem	Herederos de María Gómez Linares	Treceño	José Revuelta	Treceño
157	Idem	Idem	Herederos de José Diaz Campa	Idem	Aurea Diaz Campa	Idem
158	Idem	Idem	José Ibáñez García	Idem	El dueño	Idem
159	Tierra	Idem	Herederos de José Diaz Campa	Idem	Aura Diaz Campa	Idem
160	Idem	Idem	José Ibáñez García	Idem	El dueño	Idem
161	Idem	Tierra del Cura	Idem id.	Idem	Idem	Idem
162	Idem	Bagedas	María García	Caviedes	La dueña	Caviedes
163	Idem	Tierras de Quitos	Herederos de María Gómez Linares	Treceño	José Revuelta	Treceño
164	Idem	Bagedos	Celestino Fernández	Idem	José Fernández González	Idem
165	Idem	Idem	Herederos de María Gómez Linares	Idem	José Revuelta	Idem
166	Idem	Idem	Antonio Calderón	Idem	El dueño	Idem
167	Idem	Idem	Herederos de María Fernández Ríos	Idem	Virginia Ríos	Idem
168	Idem	Idem	María Gómez González	Idem	La dueña	Idem
169	Prado	Idem	Herederos de José Diaz Campa	Idem	Aurea Diaz Campa	Idem
170	Idem	Idem	Benito López	Idem	La dueña	Idem
171	Tierra	Idem	Aquilino Remesal	Idem	El dueño	Idem
172	Erial	Idem	El Ayuntamiento	Valdáliga	El Ayuntamiento	Valdáliga
173	Prado	La Cruz	Luisa Llera	Treceño	La dueña	Treceño
174	Idem	Las Callejas	Herederos de María Fernández Ríos	Idem	Virginia Ríos	Idem
175	Idem	Idem	Idem de Josefa de Para	Idem	Primitivo Remesal	Idem
176	Idem	Idem	Emeterio González	Idem	El dueño	Idem

177	Idem	Herederos de María Gómez Linares	Idem	Idem	José Revuelta	Idem
178	Idem	Idem de José Díaz Campa	Idem	Idem	Aurea Díaz Campa	Idem
179	Idem	Basilisa Fernández	Idem	Idem	La dueña	Idem
180	Idem	Herederos de Josefa de Para	Idem	Idem	Primitivo Remesal	Idem
181	Idem	Idem de Martínez López	Idem	Idem	Timoteo Puzo	Idem
182	Idem	Idem id.	Idem	Idem	Idem id.	Idem
183	Idem	Santuarios de Treceño	Idem	Idem	Laureano Rubín de Celis	Idem
184	Tierra	Manuel Díaz Rubín	Idem	Idem	El dueño	Idem
185	Idem	Herederos de José Díaz Campa	Idem	Idem	El dueño	Idem
186	Idem	Banita López	Idem	Idem	El dueño	Idem
187	Idem	Santuarios de Treceño	Idem	Idem	Aurea Díaz Campa	Idem
188	Idem	Manuel Gil González	Idem	Idem	La dueña	Idem
189	Idem	Herederos de José Díaz Campa	Idem	Idem	Laureano Rubín de Celis	Lamadrid
190	Idem	José María Fernández	Málaga	Treceño	Angel García	Treceño
191	Idem	Aquilino Remesal	Treceño	Idem	Aurea Díaz Campa	Idem
192	Idem	José Sánchez Gil	Idem	Idem	El dueño	Idem
193	Idem	Herederos de José Díaz Campa	Roiz	Idem	El dueño	Roiz
194	Idem	Idem id.	Treceño	Idem	Aurea Díaz Campa	Treceño
195	Idem	Herederos de María Gómez Linares	Idem	Idem	Idem id.	Idem
196	Idem	Idem de José Díaz Campa	Idem	Idem	José Revuelta	Idem
197	Idem	Antonio Figaredo	Idem	Idem	Aurea Díaz Campa	Idem
198	Idem	Herederos de José Díaz Campa	Idem	Idem	El dueño	Idem
199	Idem	Idem id.	Idem	Idem	Aurea Díaz Campa	Idem
200	Idem	Ecequiela Rábago	Idem	Idem	Idem	Idem
201	Prado	José Sánchez Gil	Roiz	Idem	La dueña	Idem
202	Idem	Dolores López García	Idem	Idem	El dueño	Idem
203	Idem	Ecequiela Rábago	Treceño	Idem	Marcelo Abascal	Idem
204	Idem	Francisco Solís	Roiz	Idem	La dueña	Roiz
205	Idem	Herederos de José Díaz Campa	Treceño	Idem	El dueño	Treceño
206	Tierra	Ecequiela Rábago	Idem	Idem	Aurea Díaz Campa	Idem
207	Prado	José Sánchez Gil	Roiz	Idem	La dueña	Roiz
208	Idem	Remigio Odrizola	Idem	Idem	El dueño	Idem
209	Idem	Herederos de José Díaz Campa	Idem	Idem	El dueño	Idem
210	Idem	Idem de Ventura Vélez	Treceño	Idem	Aurea Díaz Campa	Treceño
211	Idem	Manuel Gil González	Idem	Idem	Dolores García Velez	Idem
212	Idem	Herederos de Antonio García	Málaga	Idem	Angel García	Lamadrid
213	Idem	Manuel Gil González	Caviedes	Idem	Faustino Estrada	Caviedes
214	Idem	Manuel de la Maza	Málaga	Idem	Angel García	Lamadrid
215	Idem	Indalecia Gutiérrez	Caviedes	Idem	El dueño	Caviedes
215	Idem	Tomás Gutiérrez	Lamadrid	Idem	Jesús González	Lamadrid
216	Prado	Ruperta Gutiérrez	Caviedes	Idem	El dueño	Caviedes
216	Idem	José Sánchez Gil	Labarces	Idem	La dueña	Labarces
217	Idem	Herederos de Josefa Gutiérrez Gereda	Roiz	Idem	El dueño	Roiz
218	Idem	Lorenzo Sánchez Movellán	Idem	Idem	Antonio García Frades	Idem
219	Idem	Francisco Sánchez Linares	París	Idem	José Sánchez Gil	Idem
219	Idem	Herederos de Anselmo Gómez	Roiz	Idem	El dueño	Idem
220	Tierra	José Sánchez Gil	Idem	Idem	Enrique Gómez González	Idem
221	Prado	Francisco Gutiérrez García	Idem	Idem		

(Continuará)

# CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897

## PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA

(CONTINUACIÓN)

Número	Término municipal	Nombres	Pertenencia	Límites	Especies	CAJIDA total en hectáreas	CABIDA forestal en hectáreas
303	Valderredible	Peñuco (El)	Al pueblo de Quintanilla de Arriba	N.— Con término de Arantiones E.— Con término de Campo S.— Con río Ebro O.— Con término de La Puente	Quercus pedunculata	350	350
304	Idem	Peña (La)	Al pueblo de Sobrepeña	N.— Con fincas E.— Con término de Rebolledo S.— Con Lora O.— Con término de Montecillo	Idem	200	200
305	Idem	Poreiles	Al pueblo de Población de Arriba	N.— Con fincas E.— Con término de Población de Abajo S.— Con término de Salcedo O.— Con término de Bustillo	Idem	300	300
306	Idem	Rebolledo (La)	Al pueblo de Quintanasolmo	N.— Con fincas E.— Con término de La Puente O.— Con término de Otero y Bustillo	Idem	400	400
307	Idem	Secada	Al pueblo de Navamuel	N.— Con monte Columbria E.— Con término de Rasgada S.— Con término de Coroneles y Lastrilla O.— Con término de San Cristóbal	Idem	774	774
308	Idem	Soto (El)	Al pueblo de San Martín de Elmés	N.— Con río Ebro E.— Con término de Villaseca S.— Con término de Sargentos O.— Con término de Villota	Idem	200	200
309	Idem	Tejera (La)	Al pueblo de Salcedo	N.— Con término de Población de Arriba E.— Con término de Población de Abajo S.— Con término de Polientes O.— Con Arantiones y arroyo Tronce	Idem	500	500

310 Idem ..... Trascucva ..... Al pueblo de Quintanilla y

310	Idem	Trascucva	Al pueblo de Quintanilla y Rucandio	N.—Con fincas E.—Con cañino de Quintana S.—Con fincas O.—Con monte Allende El Hoyo	Idem	110	110	
311	Idem	Valdesevero	Al pueblo de Penilla	N.—Con fincas de labor E.—Con fincas de labor S.—Con término de Lorilla O.—Con término de Olleros	Idem	500	500	
312	Idem	Vallejo (El)	Al pueblo de Ruijas	N.—Con fincas de labor E.—Con fincas de labor S.—Con término de Polientes O.—Con fincas del pueblo de Salcedo	Idem	100	100	
						TOTAL....	70.877	70.877

NOTA.—Los montes números 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241, que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 25 correspondiente al día 12 de Febrero último, figuran pertenecientes, el primero al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, y los restantes al de Las Rozas, deben figurar como pertenecientes al Ayuntamiento de Valdeolea, que es al que corresponden y que por un error de imprenta se consignaron con la pertenencia que se cita.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA

313	Liérganes	Cabarga	Al pueblo de Pámanes	N.—Con monte de Santiago E.—Con monte de Heras y Sobremazas S.—Con fincas particulares O.—Con monte de Penagos	Quercus pedunculata	180	180
314	Miera	Peña Herrada y Rivera Reomienza	Al pueblo de Miera	N.—Con monte de Liérganes E.—Con peñas y fincas particulares S.—Con peñas y fincas particulares O.—Con peñas y jurisdicción de Carriedo	Idem	1.670	1.670
315	Penagos	Acebesa (La), El Soluco y La Corte	Al pueblo de Sobarzo	N.—Con monte Arenal E.—Con fincas particulares y río S.—Con monte Brenavieja O.—Con fincas particulares	Idem	150	150
316	Idem	Muñeca, Labortosa y La Verde	Al pueblo de Cabárceno	N.—Con monte de La Concha, Liaño y Heras E.—Con monte de Pámanes S.—Con fincas particulares O.—Con monte de Sobarzo	Idem	126	126
317	Riotuerto	Cuesta Madero, Crespo y Mor-tejo	Al pueblo de Riotuerto	N.—Con terreno de Navajeda E.—Con monte Cocinos de la Parca S.—Con fincas de Riotuerto O.—Con collado de la Pica del Cerro	Idem	106	106

(Continuará)

## Administración de Aduanas

DE  
SANTANDER

### ANUNCIOS

Habiendo acordado esta Administración la procedencia del abandono de dos cuarterolas P. O., con peso bruto de 227 kilogramos, conteniendo 199 litros aguardiente de caña, consignada á don Pedro Olavarrieta en la partida 18 del manifiesto número 351 de esta Aduana, conducida por vapor «Alfonso XIII», procedente de la Habana; y no habiéndose presentado el interesado á solicitar el despacho de citada mercancía, se le concede el plazo de 20 días, á contar desde el primer anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se publicará durante tres días consecutivos según dispone la regla cuarta del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas.

Santander 27 de Febrero de 1902.

—El Administrador, Juan San Martín.—V.º B.º—El Delegado, A. Valgañón.

Habiendo acordado esta Administración la procedencia del abandono de una caja F. K., número 1, peso bruto de 4.500 kilos, conteniendo un ladrillo ordinario, conducido á este puerto por el vapor «Pizarro», procedente de Hamburgo, según partida 34 del manifiesto número 332 de esta Aduana; se hace público por si alguien, creyéndose con derecho á la citada mercancía, le conviniese efectuar el despacho de ella, á cuyo efecto se le concede el plazo de 20 días, á contar desde el próximo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se publicará por tres días consecutivos conforme dispone la regla cuarta del artículo 281 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas.

Santander 27 de Febrero de 1902.  
—El Administrador, Juan San Mar-

tín.—V.º B.º—El Delegado, A. Valgañón.

## Providencias judiciales

### EDICTO

Don Maximino Ruiz, Juez municipal de Rasines,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, lo pongo en conocimiento del público para que los que se crean con algún derecho, puedan presentar sus solicitudes en el término de quince días.

Rasines 20 de Febrero de 1902.—  
Maximino Ruiz.

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega, 4

# COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL PRIMER BATALLON DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA DE SICILIA NUM. 7

Relación nominal de individuos que pertenecieron en Cuba á este Batallón, los cuales han sido ajustados con arreglo á la R. O. C. de 7 Marzo 1900 (D. O. núm. 53), con expresión del alcance que á cada uno resulta, pueblo y provincia de su naturaleza, á cuyos individuos ó legítimos herederos de los mismos le serán satisfechos dichos créditos tan pronto lo soliciten en la forma que previene la Real orden circular de 23 de Noviembre 1896 (D. O. núm. 265).

Clases	NOMBRES	Alcance que le resulta		NATURALEZA		Observaciones
		Pesetas	Cts.	Pueblo	Provincia	
Cabo	Dionisio Alvarez Hoyos .....	144	35	Reinosa	Santander.....	Repatrió
Soldado de 2. <sup>a</sup>	Fermín Andrés Ruiz .....	231	60	Lusillo		Fallecido
—	José Pérez Pérez .....	93	90	Ampuero		»
Cabo	Nicolás Campos Contreras	190	65	Ajo		»

San Sebastián 22 Enero de 1902

El Comandante Mayor,

V.º B.º  
El Coronel,  
**ARANZABE**